



DERECHO
VIRTUAL

Derecho Mercantil 2

Sociedades

Última actualización: 3/11/2025



DERECHO
VIRTUAL

AVISO LEGAL

Este libro es propiedad exclusiva de Derecho Virtual y ha sido elaborado únicamente para el uso de los alumnos inscritos en la academia. Su contenido está protegido por las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública, transformación o cualquier otro uso no autorizado total o parcial del contenido de esta obra, en cualquier formato o por cualquier medio, sin el consentimiento previo y por escrito de Derecho Virtual. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar a las responsabilidades legales correspondientes. Todos los derechos reservados.

BLOQUE 1: LAS BASES DEL DERECHO DE SOCIEDADES	6
Tema 1: Definición de Sociedad en el Derecho Mercantil	7
Tema 2: Tipos de Sociedades	9
Tema 3: Contrato de Sociedad	15
BLOQUE 2: LAS SOCIEDADES PERSONALISTAS	19
Tema 1: La Sociedad Colectiva	20
Tema 2: La Sociedad Comanditaria	26
Tema 3: Modificación de Sociedades Personalistas	31
Tema 4: Cuentas en Participación	36
Tema 5: La Sociedad Cooperativa	41
Tema 6: La Constitución de las Sociedades Cooperativas	46
Tema 7: Tipos de Sociedades Cooperativas	51
BLOQUE 3: LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS	55
Tema 1: La Ley 18/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas	56
Tema 2: Denominación Social y Objeto Social	60
Tema 3: Cómo se constituye una sociedad	62
Tema 4: Sociedad Irregular	69
Tema 5: Nulidad de las Sociedades de Capital	75
Tema 6: Financiación de la Sociedad	79
Tema 7: Aportaciones de los Socios	85
Tema 8: Acciones y participaciones sociales	90
Tema 9: Derechos de los Socios	98
Tema 10: Documentación y Publicidad	106
Tema 11: Separación y Exclusión de Socios	112
Tema 12: Derechos Reales sobre Acciones	119
Tema 13: Transmisibilidad de Acciones y Participaciones	126
Tema 14: Adquisición de Acciones Propias	131
BLOQUE 4: TIPOS ESPECIALES DE SOCIEDADES	137
Tema 1 y 2: Sociedad Limitada Profesional	138
Tema 3: La Sociedad Limitada Profesional II	144
Tema 4: Las Sociedades Anónimas Deportivas	149
Tema 5 y 6: La Sociedad Unipersonal	156
Tema 7: Las Sociedades Cotizadas en Línea	165
Tema 8: La Sociedad Laboral I	171
Tema 9: La Sociedad Laboral II	176
BLOQUE 5: ÓRGANOS DE LAS SOCIEDADES	182
Tema 1: Junta General (Parte I)	183
Tema 2: Junta General (Parte II)	190
Tema 3: Órgano de Administración (Parte I)	198
Tema 4: Órgano de Administración (Parte II)	204
BLOQUE 6: MODIFICACIONES EMPRESARIALES	209
Tema 1: Las Modificaciones Estatutarias	210
Tema 2: Aumento de Capital Social	214
Tema 3: Reducción de Capital Social	220
Tema 4: Cuentas Anuales (Parte 1)	224
Tema 5: Cuentas Anuales (Parte 2)	229
Tema 6: La Disolución Societaria	233
Tema 7: Liquidación de Sociedades de Capital	238
Tema 8: Las Obligaciones Financieras	243
Tema 9: La Transformación de Sociedades	247

ÍNDICE

Pág.

Tema 10: La Fusión de Sociedades	251
Tema 11: La Escisión	256
Tema 12: Cesión Global de Activo y Pasivo	259

BLOQUE 1

Las bases del Derecho de Sociedades

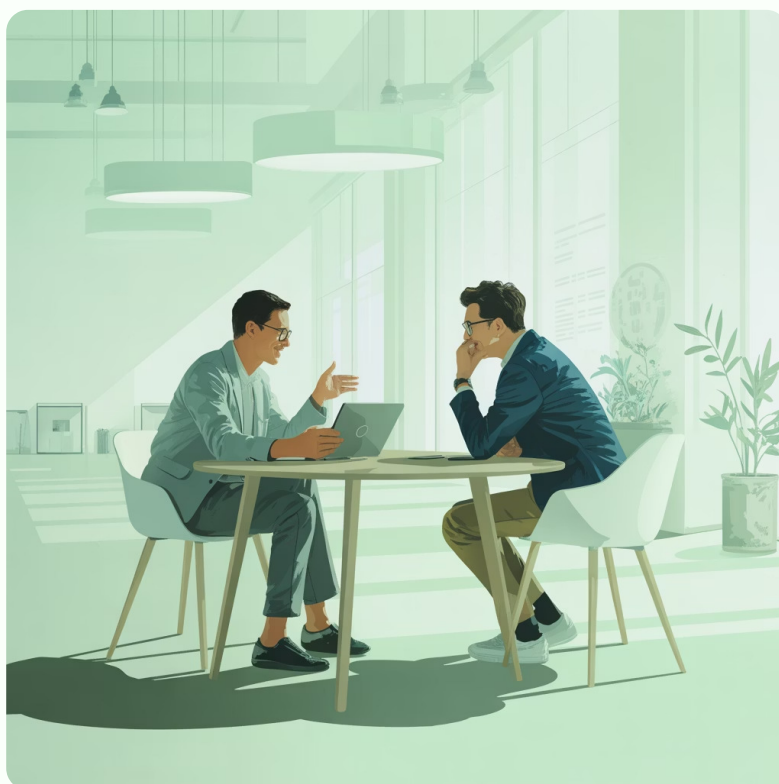
Tema 1: Definición de Sociedad en el Derecho Mercantil

El tráfico económico moderno se articula fundamentalmente a través de la figura de la sociedad. Antes de analizar las complejas estructuras del Derecho Mercantil, es imperativo delimitar qué se entiende jurídicamente por "sociedad".

En la práctica, el concepto nace de la necesidad de organizar una colaboración. Piénsese, a modo ilustrativo, en el caso de una emprendedora (Laura) que comercializa zapatillas personalizables por internet y que, ante el volumen de negocio, decide asociarse formalmente con otra persona (Luis). Cuando los beneficios de dicha actividad conjunta crecen, surge la recomendación jurídica (en el ejemplo, por parte de su padre, Pepe, abogado) de **"constituir una sociedad"**.

"El contrato de compañía, por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro partible, será mercantil..."

– Artículo 116 del Código de Comercio





Elementos Esenciales y Debate Doctrinal



Elementos del Contrato de Sociedad

Del tenor literal del precepto se desprenden los **elementos estructurales** que configuran el contrato societario en su concepción clásica:



Base Contractual

Es un acuerdo de voluntades, un negocio jurídico



Pluralidad de Sujetos

Se requieren **dos o más personas** (sean físicas o jurídicas)



Obligación de Aportación

Los socios se obligan a "poner en común" un fondo:

- Dinero (aportaciones dinerarias) 



Tema 2: Tipos de sociedades

Una vez definido el concepto genérico de sociedad, resulta trascendental abordar la clasificación de las mismas. El ordenamiento jurídico español articula una distinción fundamental que opera como regla general, dividiendo las sociedades en dos grandes bloques: las sociedades civiles y las sociedades mercantiles.



1. La Gran Distinción: Sociedad Civil y Sociedad Mercantil



1.1. La Sociedad Civil

La sociedad civil se estudia en el ámbito del Derecho de Contratos (Derecho Civil) y no en el Derecho Mercantil. Se define como una asociación con ánimo de lucro (en el ejemplo ilustrativo, Laura y su novio Luis firman un contrato para vender zapatillas y ganar dinero).

Sus características definitorias son:

- **Constitución:** Se perfecciona y constituye con la **simple firma del contrato** (principio consensualista).
- **Formalidades:** No requiere de elevación a escritura pública ante notario ni de inscripción en el Registro Mercantil.
- **Personalidad Jurídica:** Como consecuencia de lo anterior, en muchos casos estas sociedades operan sin una personalidad jurídica propia, distinta de la de sus socios.
- **Régimen Jurídico:** Se rigen exclusivamente por el **Derecho Civil** (Código Civil). Por tanto, la normativa que se analizará en este curso no les resulta aplicable.

1.2. La Sociedad Mercantil

En contraposición, la sociedad mercantil presenta rasgos que la sitúan plenamente en el ámbito del Derecho Mercantil:

- **Constitución:** Requiere el cumplimiento de **formalidades constitutivas**. Los socios (Laura y Luis) deben acudir a un notario para otorgar una **escritura pública** (que contendrá los datos esenciales de la sociedad) y, posteriormente, inscribir dicha escritura en el **Registro Mercantil**.
- **Personalidad Jurídica:** Una vez válidamente constituida e inscrita, la sociedad mercantil adquiere **plena personalidad jurídica**. Se convierte en un ente autónomo, un centro de imputación de derechos y obligaciones **distinto y separado** de las personas de sus socios.
- **Régimen Jurídico:** Se rigen por el **Derecho Mercantil** (Código de Comercio y legislación especial, como la Ley de Sociedades de Capital).

"La sociedad mercantil adquiere plena personalidad jurídica, convirtiéndose en un ente autónomo distinto y separado de las personas de sus socios."

1.3. Inciso: La Figura Híbrida

Conviene precisar una figura que puede generar confusión, si bien su aplicación práctica es prácticamente inexistente. La legislación permite que una sociedad, siendo en su origen (por su objeto) civil, **adopte una forma mercantil**.

Ejemplo: Luis y Laura constituyen una sociedad civil (contrato privado), pero posteriormente deciden acudir al notario y al Registro Mercantil para adoptar la forma de una Sociedad Colectiva.

En este supuesto anómalo, estaríamos ante una sociedad civil con forma mercantil. Su régimen jurídico es igualmente híbrido: se le aplicará la normativa del **Código de Comercio** (por su forma) en tanto no se oponga a las normas imperativas del **Código Civil** (por su naturaleza).

2. Clasificación de las Sociedades Mercantiles: Personalistas vs. Capitalistas

Centrándonos ya exclusivamente en las sociedades mercantiles (objeto de este curso), la doctrina establece una segunda gran división, atendiendo a la relevancia que se otorga al socio frente al capital.

2.1. Sociedades Personalistas

Están en claro desuso. Su característica esencial es que **prima la condición personal (el *intuitus personae*) de los socios**. Lo relevante es *quién* es el socio (p.ej., el trabajo o la industria que aportan Luis y Laura).

Su rasgo definitorio es la **responsabilidad ilimitada** de los socios por las deudas sociales. Si la sociedad incurre en deudas y no puede pagarlas con su patrimonio, los acreedores pueden dirigirse contra el patrimonio personal de los socios (p.ej., si la empresa de zapatillas se arruina, los acreedores pueden reclamar los pagos a Luis y Laura).

2.2. Sociedades Capitalistas

Son la forma societaria dominante en el 99,99% de los casos. En ellas, lo relevante es el **capital aportado**, siendo indiferente la identidad personal del socio.

Su rasgo definitorio es la **responsabilidad limitada** de los socios. Los socios solo arriesgan el capital que se comprometieron a aportar. Si el negocio fracasa, los acreedores *no* pueden dirigirse contra el patrimonio personal de los socios; la responsabilidad de estos "termina" cuando se agota el patrimonio de la sociedad.

"En las sociedades capitalistas, los socios solo arriesgan el capital que se comprometieron a aportar."



3. Esquema Comparativo y Tipos Específicos

3.1 ESQUEMA 1: COMPARATIVA DE GRANDES GRUPOS SOCIETARIOS

Criterio	Sociedades Personalistas (Mercantiles)	Sociedades Capitalistas (Mercantiles)
Elemento Clave	La persona del socio (<i>intuitus personae</i>).	El capital aportado.
Responsabilidad	Ilimitada , personal y (normalmente) solidaria.	Limitada a la aportación comprometida.
Gestión	Vinculada a la condición de socio (regla general).	Desvinculada de la condición de socio; se articula por órganos (Administradores, Junta).
Uso Actual	En claro desuso.	Prácticamente la totalidad del tráfico mercantil.
Ejemplos	Sociedad Colectiva, S. Comanditaria Simple.	Sociedad Anónima (SA), S. de Responsabilidad Limitada (SL).



4. Tipos Específicos de Sociedades Mercantiles

Dentro de estas dos grandes categorías (Personalistas y Capitalistas), encontramos los tipos societarios específicos:

4.1. Tipos Personalistas

1 Sociedad Colectiva (S.C.)

- Todos los socios están llamados a la **gestión**, dirección y administración.
- Todos los socios responden de forma **personal, solidaria e ilimitada** de las deudas sociales (p.ej., Luis y Laura gestionan la empresa y responden de todo con su patrimonio personal).

2 Sociedad Comanditaria Simple (S. Com. S.)

Presenta una dualidad de socios:

- **Socios Colectivos:** Mismo régimen que en la S.C. (gestionan y responden ilimitadamente).
- **Socios Comanditarios:** No gestionan. Su responsabilidad está **limitada** a la aportación que prometieron. (P.ej., Luis y Laura son colectivos; su tío Manolo aporta 20.000€ como socio comanditario, arriesgando solo esa cantidad).

4.2. Tipos Capitalistas

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.)

Es el tipo **más habitual** en la actualidad.

Su principal beneficio es la **limitación de la responsabilidad** de los socios (como se vio, si la S.L. se arruina, los acreedores no pueden ir contra el patrimonio personal de Laura y Luis).

Sociedad Anónima (S.A.)

Se caracteriza porque su capital está dividido en **acciones**.

El peso (poder de decisión) del socio en la compañía depende del número de acciones que posea.

La responsabilidad está **limitada** al capital aportado. (P.ej., Inditex es una S.A. Si un inversor compra 500€ en acciones y la empresa quiebra, su responsabilidad se limita a esos 500€).

Sociedad Comanditaria por Acciones

Figura en desuso. Es un híbrido: tiene el capital dividido en **acciones** (como la S.A.), pero cuenta con socios (colectivos) que responden **ilimitadamente** por las deudas sociales.

4.3. Otros Tipos de Sociedades Mercantiles

Existen otras formas societarias que no encajan estrictamente en la división anterior, como la Sociedad de Garantía Recíproca o la Mutua. La más característica es:

- **Sociedad Cooperativa:** Varios individuos se asocian para realizar actividades empresariales con el fin de **satisfacer sus propias necesidades** económicas o sociales (p.ej., una cooperativa de camioneros autónomos que se unen para transportar mercancías y, mediante esa cooperación, satisfacer sus necesidades económicas individuales).

5. Estructura de clasificación



Sociedades Civiles

- Contrato privado simple
- Sin inscripción registral
- Régimen: Derecho Civil
- Sin personalidad jurídica propia (generalmente)

Sociedades Personalistas

- Prima la persona del socio
- **Responsabilidad ilimitada**
- Sociedad Colectiva
- S. Comanditaria Simple
- En desuso actualmente

Sociedades Capitalistas

- Prima el capital aportado
- **Responsabilidad limitada**
- S. Responsabilidad Limitada (SL)
- Sociedad Anónima (SA)
- 99,99% del tráfico mercantil

"Las sociedades capitalistas representan prácticamente la totalidad del tráfico mercantil actual, siendo la Sociedad de Responsabilidad Limitada el tipo más habitual."

  **Punto clave:** La principal diferencia entre sociedades personalistas y capitalistas radica en la **responsabilidad de los socios**. Mientras que en las personalistas los socios responden con su patrimonio personal de forma ilimitada, en las capitalistas la responsabilidad se limita al capital aportado, protegiendo así el patrimonio personal de los socios.



Tema 3: Contrato de Sociedad

Retomando la lección inicial, toda sociedad es, en su origen, un contrato. Es fundamental comprender este concepto, ya que, si bien las sociedades mercantiles presentan numerosas particularidades y formalidades, su génesis se encuentra en un negocio jurídico.



1. El Contrato como Origen de la Sociedad y su Naturaleza Jurídica

El **artículo 1254 del Código Civil (CC)** define el contrato como el acuerdo por el cual "una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio". En un contrato sinalagmático simple (p.ej., una compraventa de pan), las partes tienen intereses contrapuestos (el panadero desea cobrar el dinero; el comprador desea obtener el bien).

"Toda sociedad mercantil, toda empresa que observamos en el tráfico, surge inicialmente de un contrato."

Aunque es un contrato distinto al de una simple compraventa, no deja de ser un contrato.



1.1 Naturaleza Jurídica: Contrato Plurilateral de Organización

La doctrina define el contrato de sociedad como un **contrato plurilateral de organización**. Esta terminología técnica encierra dos conceptos clave:



Plurilateral

A diferencia de los contratos de intercambio (donde los intereses son opuestos, como el comprador y el vendedor), en el contrato de sociedad las partes no tienen intereses contrapuestos, sino **dirigidos a obtener un fin común**. (P.ej., los socios fundadores, Laura y Luis, buscan conjuntamente el éxito de la empresa de zapatillas y la obtención de ganancias económicas).



De Organización

El contrato no agota sus efectos en un simple intercambio de prestaciones, sino que da lugar a la **creación de una nueva persona jurídica** (una empresa o sociedad). Este nuevo ente (p.ej., "Zapatillas Personalizables, S.L.") se separa de sus socios, constituyendo un centro independiente de imputación de derechos y obligaciones.